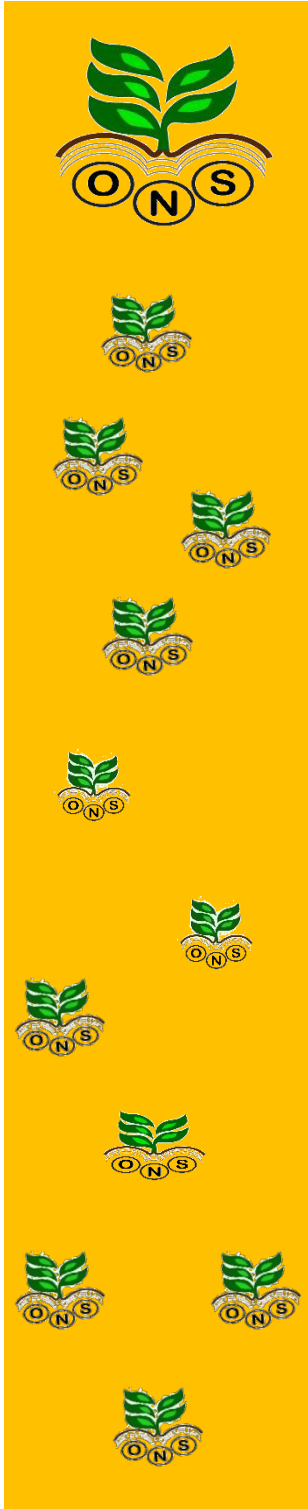




Oficina Nacional de Semillas

Tel (506) 2223-5922 Fax:(506) 2221-7792, Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica

<http://www.ofinase.go.cr> / correo: info@ofinase.go.cr



Oficina Nacional de Semillas

Normas Técnicas para la Producción de Semilla Certificada de Higuierilla (*Ricinus cummunis L.*)



Aprobada en Sesión de Junta Directiva N. 398 del 14 de enero de 1993 (Acuerdo 5 Artículo V).
Modificado en Sesión de Junta Directiva N. 654 del 15 de diciembre 2015, (Acuerdo 6 Artículo VII)



Oficina Nacional de Semillas

Tel (506) 2223-5922 Fax:(506) 2221-7792, Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica

<http://www.ofinase.go.cr> / correo: info@ofinase.go.cr

NORMAS TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE HIGUERILLA (*Ricinus cummunis L*)

En esta Norma Técnica se aplican normas generales indicadas en la Ley 6289 (Ley de Semillas) y su Reglamento, a las cuales se agregarán las siguientes normas específicas para la producción de semilla certificada de higuera (*Ricinus communis L.*).

1. VARIEDADES ELEGIBLES

Las variedades a certificar serán determinadas por la Oficina Nacional de Semillas, de acuerdo a los procedimientos ya establecidos. Aprobándose aquellas, que hayan demostrado características agronómicas superiores.

Las variedades destinadas exclusivamente para la exportación no requieren de las respectivas pruebas Regionales Oficiales.

2. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

- 2.1 **Genética:** Semilla producida por el fitomejorador u obtentor o propietario comercial.
- 2.2 **Fundación:** Semilla originada a partir de la semilla genética.
- 2.3 **Certificada:** Semilla originaria a partir de la semilla Fundación.

3. REQUISITOS DEL TERRENO

Todo campo debe reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con vías de acceso en buenas condiciones durante todo el año.
- b) Aptitud edáfica y localización en una región climática adecuada.



Oficina Nacional de Semillas

Tel (506) 2223-5922 Fax:(506) 2221-7792, Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica

<http://www.ofinase.go.cr> / correo: info@ofinase.go.cr

No se podrá producir semillas en terrenos que hayan sido sembrados de higuera el año anterior. En casos calificados se podrá producir semilla en estos terrenos, si se establece un programa de rehabilitación de estos. Este programa debe ser aprobado y supervisado por la Oficina Nacional de Semillas.

4. INSCRIPCIÓN DE CAMPO

Todas las categorías de semilla pueden ser producidas en estaciones experimentales, estatales o privadas, o en fincas privadas. Todo campo de producción de semilla debe ser inscrito ante la Oficina Nacional de Semillas, a lo menos quince días antes de la siembra.

5. INSPECCIÓN DE CAMPOS

La Oficina Nacional de Semillas realizará las siguientes visitas de inspección a los campos de producción de semillas; previo a la siembra, durante el desarrollo vegetativo, a la floración, durante la etapa de fructificación y a la cosecha.

6. AISLAMIENTO

Cada campo de producción de semilla debe construir una unidad de certificación claramente separada de otros campos de producción.

El aislamiento físico para las categorías Fundación y Certificada, será de un mínimo de 1000m de otros campos comerciales y de producción de semilla de higuera de otra categoría o variedad; el aislamiento mínimo respecto a higuera silvestre será de 2000m.

No se aplicará el aislamiento de cultivos por tiempo, debido al hábito de floración continua. Puede utilizarse barreras naturales o artificiales como complemento al aislamiento físico.



Oficina Nacional de Semillas

Tel (506) 2223-5922 Fax:(506) 2221-7792, Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica

<http://www.ofinase.go.cr> / correo: info@ofinase.go.cr

7. MANEJO DEL CULTIVO

Es responsabilidad del productor semillerista mantener el cultivo libre de malezas, plantas fuera de tipo y otros cultivos, dentro de los niveles de tolerancia establecidos por la Oficina Nacional de Semillas. Asimismo, deberá aplicar las

mejores técnicas agronómicas al cultivo que permitan obtener semillas de buena calidad.

8. NORMAS DE CAMPO

FACTOR	HIBRIDOS	VARIEDADES
Polen Líneas hembra (máximo)	1%	0%
Plantas fuera de tipo (máximo) ¹	0.5%	1%
Plantas enfermas (máximo)	1%	1%
Aislamiento (mínimo) ²	1000 m	1000 m
Aislamiento (mínimo) silvestre ³	2000 m	2000 m
Malezas	Que no compitan significativamente con el cultivo, ni propicien un medio adecuado para el desarrollo de enfermedades o plagas.	

9. RECOLECCIÓN

En el caso de producción de semilla híbrida se recolectarán primero las líneas macho. La cosecha de las líneas hembra y macho, serán supervisadas por la Oficina Nacional de Semillas, Igualmente para la cosecha de semillas de variedades de libre polinización. Para esto, se debe avisar por lo menos cinco días hábiles antes de la recolección.

¹¹ Se considera toda la planta emergencia tardía o sin fin florear respecto a la población.

² Respecto a campos de producción comercial de grano o de semilla diferente categoría y variedad.

³ Respecto a higuera silvestre



Oficina Nacional de Semillas

Tel (506) 2223-5922 Fax:(506) 2221-7792, Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica

<http://www.ofinase.go.cr> / correo: info@ofinase.go.cr

10. LIMPIEZA DE EQUIPO

Todo el equipo para la siembra, descascarado, transporte y acondicionamiento de semillas, debe de estar libre de materiales contaminantes. Se entiende como contaminante, las semillas de otras variedades del mismo cultivo, las semillas de la variedad siendo de una categoría inferior, las semillas de otros cultivos y de malezas.

11. NORMAS DE LABORATORIO

FACTOR	NORMA
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2 %
Semilla de otros cultivos (máximo)	0%
Semilla de Maleza (máximo)	0%
Germinación (mínimo) *	80%
Humedad (mínimo)	
Semillas de otras variedades (máximo)	0%
Vigencia del resultado de análisis oficial de laboratorio **	6 meses

**Modificado en Sesión N° 654 del 15 de diciembre 2015, (Acuerdo 6. Artículo 7)*

*** Incorporado en misma Sesión N° 654 del 15 diciembre 2015.*